



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartas á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

**Parte Oficial**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.**

	Ptas.	Cénts.
Recaudación anterior...	19.389.811	15
El Ministro de S. M. en Santa Fe de Bogotá (letra de francos 415' 30, á 32'35).....	549	65
Ingresado hasta hoy en el Banco de España ....	19.390.350	80
Idem id. id. en las provincias.....	9.501.154	97
<b>TOTAL GENERAL...</b>	<b>28.891.515</b>	<b>77</b>

(Se continuará.)

(Gaceta de hoy.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Real orden**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, decretada por V. S. en 29 de Abril último, ha emitido, con fecha 30 de Julio pasado, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la Sección el expediente de suspensión de cinco Concejales de Navalmoral de la Mata, en la provincia de Cáceres.

Los cargos que se les hicieron, son: haberse negado á firmar el acta de la sesión ordinaria de 17 de Abril último, no obstante las órdenes del Gobernador, lo que se certifica; extralimitación grave con carácter político por un voto de censura contra el Presidente en el uso de sus atribuciones y derechos, entorpeciendo la buena marcha administrativa.

Los Concejales suspensos, son: D. Manuel Gallego Sánchez, D. Eusebio Pablos

Dávila, D. Vicente González Gómez, Don Jerónimo Longo Sánchez y D. Angel Custodio Oliva, y los hechos constituyen, á juicio del Gobernador, desobediencia y abuso de atribuciones.

En la sesión extraordinaria de 27 de Abril expusieron los citados Concejales que hasta que recaiga resolución por todos sus trámites en el recurso que tratan de interponer respecto á lo que acaeció en la sesión que se les invita á autorizar, no pueden ni deben hacerlo.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio opinó que procedía confirmar la providencia del Gobernador y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

El Gobernador participa que los interesados han renunciado al derecho de contestar á los cargos que se les habían dirigido.

El Ministerio, en 10 de Julio último, había dispuesto que se les diese audiencia respecto á aquéllos.

En la sesión de 17 de Abril, el Presidente dió cuenta de la destitución de varios serenos y agentes de policía, en virtud de los derechos que le confiere el artículo 74, párrafo segundo de la ley Municipal, y el sexto del art. 114.

Los Concejales pidieron al Presidente que expusiera los motivos de esta medida, para convencerse de que no era un acto de arbitrariedad.

El mismo Concejal calificó aquel acto de transgresión legal, y propuso un voto de censura á la Presidencia. El Secretario, que creyó lastimado su decoro, presentó en el acto la dimisión del cargo, renuncia que le fué admitida.

Visto el art. 74, párrafo segundo de la ley Municipal, según el que, corresponde á los Ayuntamientos el «nombramiento de sus empleados y agentes en todos los ramos. Los agentes de vigilancia municipal que usen armas dependerán exclusivamente del Alcalde en su nombramiento y separación»:

Visto el párrafo sexto del art. 114, según el cual, corresponde al Alcalde dirigir y vigilar la conducta de todos los dependientes del ramo de policía urbana y rural, castigándolos con suspensión de empleo y sueldo hasta treinta días, y proponiendo su destitución al Ayuntamiento:

Considerando que los Concejales, ya por su conducta en la sesión á que se refiere el expediente; ya por su desobediencia

á firmar el acta de la misma, á pesar de haber sido invitado á ello reiteradamente; ya por el voto de censura propuesto cuando el Alcalde hacía uso de las atribuciones que la ley le confiere; ya, por último, no queriendo dar explicaciones de su conducta cuando se ha dispuesto darles audiencia, han incurrido en desobediencia grave que pudiera implicar responsabilidad criminal;

La Sección es de parecer que procede confirmar la providencia del Gobernador y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á pasar el tanto de culpa á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de este punto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devoción del expediente.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 5 de Agosto de 1898.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

(Gaceta 17 Diciembre 98).

**FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO**

**CIRCULAR**

Evacuados por la Sala de gobierno de este Tribunal Supremo y por el Consejo de Estado los informes relativos á la inviolabilidad é inmunidad parlamentarias; S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, en Real orden refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 14 del actual é inserta en la Gaceta del 15, ha dictado las resoluciones que ha estimado procedentes, disponiendo que sean comunicadas á esta Fiscalía; y en su virtud, por Real orden expedida en 16 siguiente, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha servido ordenarme que me dirija á los funcionarios del Ministerio Fiscal para comunicarles las oportunas instrucciones.

Dispone la resolución primera de la citada Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, que «los Senadores y Diputados á Cortes pueden ser procesados y arrestados por actos ajenos al

desempeño de su cargo, si son hallados «infraganti, ó cuando por virtud de la «regia prerrogativa no estuvieren reunidas las Cortes, dando cuenta en todo «caso al Parlamento para su conocimiento y resolución».

Inspirados, pues, en esta doctrina, y respetando la independencia de los Tribunales, los funcionarios del Ministerio público han de procurar su observancia con el mayor esmero, preparando los recursos legales procedentes contra las resoluciones contrarias á ella, y dando cuenta con toda diligencia á esta Fiscalía del cumplimiento de la Circular, y de los casos que se presenten en lo sucesivo y á los que pueda y deba aplicarse la resolución dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, oídando muy especialmente de consultar á esta Superioridad cualquier aspecto ó punto de vista de dudoso alcance que pudiera ofrecer en la práctica tan importante y delicada cuestión.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente Circular, manifestándome al propio tiempo quedar enterado.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de Diciembre de 1898.

FELIPE SÁNCHEZ ROMÁN

Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de

(Gaceta de hoy).

**Gobierno Civil**

**Negociado de Obras públicas.—Expropiaciones**

Habiendo expirado el plazo que se fijó en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 21 de Noviembre último, para que los dueños de los terrenos que en el término municipal de Ajalvir, deben ser expropiados, con motivo de la construcción de la carretera de Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen convenientes, contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado, sin que conste que ninguno haya hecho uso de su derecho; este Gobierno ha resuelto por decreto de esta fecha, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 10 de Enero de 1879, y Reglamento dictado para su ejecución, declarar de necesidad la ocupación de los indicados terrenos para la obra mencionada.



Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del Reglamento citado, con el fin de que los interesados puedan presentarse en el plazo de ocho días, ante el Alcalde de Ajalvir, para hacer la designación del Perito que á cada uno ha de representar en la operación de medir y tasar las fincas ó parte de ellas, que deben ser expropiadas, ó de no estar conformes con este acuerdo utilicen dentro del mismo plazo, el recurso de que trata el art. 19 de la Ley de 10 de Enero de 1879.

Madrid 16 de Diciembre de 1898.—El Gobernador, A. Aguilera. 16.—439.

Habiendo expirado el plazo que se fijó en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 19 de Noviembre último, para que los dueños de los terrenos que en el término municipal de Ribatejada, deben ser expropiados, con motivo de la construcción de la carretera de Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara, pudieran presentar las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, para el objeto expresado, sin que conste que ninguno haya hecho uso de su derecho; este Gobierno ha resuelto por decreto de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 10 de Enero de 1879, y Reglamento dictado para su ejecución declarar de necesidad la ocupación de los terrenos para la obra mencionada.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del Reglamento citado, con el fin de que los interesados puedan presentarse en el plazo de ocho días ante el Alcalde de Ribatejada, para hacer la designación del Perito que á cada uno ha de representar en las operaciones de medir y tasar las fincas ó parte de ellas, que deben ser expropiadas, ó de no estar conformes con este acuerdo, utilicen dentro del mismo plazo, el recurso de que trata el art. 19 de la Ley de 10 de Enero de 1879.

Madrid 16 de Diciembre de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera. 16.—440.

Habiendo expirado el plazo que se fijó en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 22 de Noviembre último, para que los dueños de los terrenos que en el término municipal de Fresno de Torote, y su agregado Serracines, deben ser expropiados, con motivo de la construcción de la carretera de Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, para el objeto expresado, sin que conste que ninguno haya hecho uso de su derecho; este Gobierno ha resuelto por decreto de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 10 de Enero de 1879, y Reglamento dictado para su ejecución, declarar de necesidad la ocupación de los indicados terrenos para la obra mencionada.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del Reglamento citado, con el fin de que los interesados puedan presentarse en el plazo de ocho días, ante el Alcalde de Fresno de Torote, para hacer la designación del

Perito que á cada uno ha de representar en la operación de medir y tasar las fincas ó parte de ellas que deben ser expropiadas, ó de no estar conformes con este acuerdo, utilicen dentro del mismo plazo el recurso de que trata el art. 19 de la Ley de 10 de Enero de 1879.

Madrid 16 de Diciembre de 1898.—El Gobernador, A. Aguilera. 16.—441.

Habiendo expirado el plazo que se fijó en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 21 de Septiembre último, para que los dueños de los terrenos que en el término municipal de Villa del Prado, deben ser expropiados, con motivo de la construcción del ferrocarril de dicho punto á Almoróx, pudieran presentar las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado, sin que conste que ninguno haya hecho uso de su derecho; este Gobierno ha resuelto por decreto de esta fecha, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 10 de Enero de 1879, y Reglamento dictado para su ejecución, declarar de necesidad la ocupación de los indicados terrenos para la obra mencionada.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento citado, con el fin de que los interesados se presenten en el plazo de ocho días, ante el Alcalde de Villa del Prado, á hacer la designación de Perito que á cada uno ha de representar la finca ó parte de ella que debe ser expropiada, ó de no estar conformes con ese acuerdo utilicen dentro del mismo plazo el recurso de que trata el art. 19 de la Ley de 10 de Enero de 1879.

Madrid 16 de Diciembre de 1898.—El Gobernador, A. Aguilera. 16.—442.

*Secretaría.—Nogociado 7.º*

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 12 de Abril último para la creación de Colegios Médicos, por el Sr. Presidente de la Junta interina, nombrada por este Gobierno, se formaron las listas y se publicaron en los periódicos oficiales, de Doctores y Licenciados en Medicina, establecidos en esta provincia que resultan elegibles, por reunir las condiciones marcadas en los estatutos para formar la Junta de Gobierno.

Con el fin, pues, de que los interesados puedan interponer sus reclamaciones con sus debidos comprobantes, se fija el término de 30 días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dirigiéndolas á la Secretaría del referido Colegio.

Al propio tiempo se hace saber á los mismos que la elección de la Junta definitiva de Gobierno, tendrá lugar los días 22, 23, 24 y 25 de Enero próximo, de una á cinco de la tarde, en el local del Colegio, establecido en esta Corte, calle del Barquillo, núm. 23, debiendo los electores exhibir en el acto de votar el título de Médico, bien original ó en copia testimoniada, y los Médicos militares, ó que desempeñen algún cargo oficial, como tales, el título ó credencial que acredite su nombramiento, según ordena la Disposición 4.ª de las transitorias del mencionado Real decreto.

Madrid 21 de Diciembre de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco. 16.—437.

*Expropiaciones*

De conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, se pone en conocimiento de las partes interesadas que se halla instruido en la Dirección general de Administración el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Francisco Pi y Margall contra la resolución de este Gobierno fijando en 28.139,58 pesetas, el justiprecio de la finca núm. 3, de la Travesía de Moriana, propiedad de la Señora Viuda é Hijos de D. José Bernardo de Quirós, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en este BOLETIN de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.—Madrid 21 de Diciembre de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera. 16.—438.

**Ayuntamientos**

*Madrid*

*Secretaría*

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 146 de la ley Municipal, se hace saber al público, que la plaza de Auxiliar de la Escuela de primera enseñanza del Colegio de San Ildefonso, dotada con el haber de 2.250 pesetas, y que figura en el capítulo 5.º, art. 1.º del vigente presupuesto, ha sido suprimida; creándose con cargo á la economía que esta medida produzca, una de Inspector de estudios con el haber de 1.500 y otra de Profesor de música, con 750 de gratificación.

Madrid 16 de Diciembre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano. 14.—366.

En cumplimiento de lo que se previene en el art. 146 de la ley Municipal, se hace saber al público por medio de este anuncio, que al modificar las plantillas de Maceros de S. E., se ha aumentado el número de éstos á doce, suprimiendo los cuatro supernumerarios que antes figuraban en el capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto vigente; abonando las diferencias de haber con cargo á la economía producida por fallecimiento de uno de aquellos.

Madrid 16 de Diciembre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano. 14.—367.

*Secretaría.—Negociado 3.º*

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Juan Salichs proyecta establecer una fábrica de pan con horno, en la casa núm. 67, de la calle de Jorge Juan.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio lo que estimen conveniente.

Madrid 16 de Diciembre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano, 16.—443.

*Alcobendas*

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, durante el actual año económico, se servirán presentar en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones que lo acrediten, en todo el próximo mes de Enero, acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad, para que el Ayuntamiento y Junta pericial, puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para 1899 al 1900, previniéndoles que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Alcobendas 17 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Manuel Gómez. 14.—379.

*Batres*

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formación de los apéndices al amillaramiento para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alguna variación en su riqueza contributiva presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes de finalizar el mes de Enero próximo las correspondientes relaciones que así lo acrediten, acompañando á las mismas los documentos que justifiquen haber satisfecho á la Hacienda la transmisión de dominio.

Batres 15 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Silvestre Arransi. 14.—375.

*Carabaña*

Los terratenientes en este término municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza rústica, pecuaria ó urbana, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 de Enero próximo, las correspondientes relaciones de alta ó baja, á fin de que dicha Corporación y la Junta pericial, puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento para 1899 á 1900, en la inteligencia de que las que se presenten pasado dicho plazo, no podrán producir efecto hasta el de 1900 á 1901.

Carabaña 18 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, M. Amén. 14.—377.

*Fuencarral*

Los contribuyentes de este término municipal, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento los correspondientes partes de alta, á fin de hacer las debidas variaciones, en el apéndice al amillaramiento que ha de formarse para el año económico de 1899 á 1900.

Advirtiéndose que dichos partes se presentarán en legal forma por los interesados y antes del día 20 del próximo mes de Enero, para que surtan efecto en dicho apéndice.

Fuencarral 14 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, D. S. O., Román Tejedor. 14.—372.

*La Hiruela*

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial, urbana y pecuaria del próximo ejercicio de 1899 al 1900, cumpliendo lo que preceptúa el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el Ayuntamiento de mi presidencia por unanimidad ha acordado que desde la presente fecha hasta el 20 de Enero próximo, se admitan en la Secretaría del mismo, y por duplicado, las relaciones de altas que los contribuyentes presenten de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, á las que se acompañarán los documentos justificativos que se acredite la traslación de



dominio con nota suficiente de haber satisfecho los derechos á la Hacienda; pues de lo contrario y transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

La Hiruela 15 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Quiterio Fonseca. 14.—383.

#### Los Molinos

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución del próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta fin del próximo mes de Enero, relaciones duplicadas debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda, pues sin estos requisitos y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Los Molinos 14 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Benito de Lucas. 14.—376.

#### Miraflores de la Sierra

No habiendo resultado dueño de las cuatro cabezas de ganado cabrío que se hallan depositadas, una en poder de Máximo Guadalix, y tres en la de Manuel Robledo Palomino, á pesar de las diligencias practicadas al intento, he determinado sean enajenadas en pública licitación el día 10 de Enero próximo venidero, y hora de las once de su mañana en la Casa Consistorial, bajo la cuota y condiciones que en dicho acto se dirá, cuyas señas de las reses que se enajenan son: una cabra pelo amarillo, horquilla en la oreja derecha y muesca por arriba; otra pelo blanco, como de seis años, con una muesca en la oreja izquierda por la parte de atrás y en la derecha zarcillo por el mismo sitio; otra como de un año del mismo pelo y señal que la anterior, y una chiva, como de un mes, pelo colorado sin señal alguna.

Miraflores de la Sierra 17 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Desiderio Altobano. 15.—426.

#### Navalagamella

Los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan experimentado variación en su riqueza por transmisión de dominio, de fincas rústicas, urbanas ó por pecuaria, y que hayan de causar alta ó baja en el apéndice al amillaramiento de 1899 á 1900, presentarán sus relaciones documentadas y reintegradas, hasta el día 15 de Enero próximo; transcurrido dicho término, no serán admitidas, por fundadas que sean, parándoles el consiguiente perjuicio.

Navalagamella 12 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Lucas de la Fuente. 14.—386.

#### Pozuelo de Alarcón

Con la autorización competente se ha de proceder á la corta y aprovechamiento de 100 pies de álamo negro y 64 estéreos de leñas altas, procedentes de los mismos del Prado «Las Arboledas» de esta villa, por medio de licitación abierta y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo el precio de 538 pesetas 20 céntimos.

Se señala para la oportuna subasta, el miércoles 4 de Enero próximo, á las once de la mañana, en esta Casa Consistorial.

Si dicha subasta no tuviese efecto, se celebrará la segunda el día 15 de dicho mes, á la hora indicada, bajo el mismo tipo y condiciones que expresa el citado pliego.

Pozuelo de Alarcón 12 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Narciso Pérez. 15.—394.

#### San Martín de la Vega

El presupuesto municipal extraordinario de riqueza y gastos formado por este Ayuntamiento para la construcción de obras municipales en esta villa, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

San Martín de la Vega 18 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Ramón Arias. 15.—395.

#### Valdilecha

Próxima la época en que por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, se ha de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución territorial y urbana, para el próximo año económico de 1899-1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas por duplicado debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 20 del próximo Enero, acompañando los títulos que acrediten la traslación de dominio y haber pagado los derechos á la Hacienda; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, las que se presenten que carezcan de los requisitos especiales, no serán admitidas.

Valdilecha 15 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Victoriano Gómez. 14.—387.

#### Torremocha de Uceda

El día 20 del presente mes, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial la subasta para el arriendo de pastos del Soto Torreon, de este pueblo, para su disfrute con 400 reses lanaras, bajo el tipo y condiciones que expresa el pliego que queda de manifiesto en esta Secretaría.

Torremocha de Uceda á 10 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Julián Díaz. 15.—392.

Los contribuyentes en este distrito municipal que hubiesen experimentado alteración en sus riquezas, cuyas variaciones deban comprenderse en los próximos apéndices, presentarán las oportunas relaciones en esta Secretaría, para ésta hacerlo á la Junta pericial conforme á Reglamento hasta el día 31 del actual.

Torremocha de Uceda 14 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Julián Díaz. 14.—378.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año 1899 á 1900, se invita á los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado variación en su riqueza, para que presenten las oportunas relaciones debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Enero próximo.

Torrelaguna 15 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Juan Cid. 14.—385.

#### Valdaracete

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de territorial y urbana para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido varia-

ción en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 8 de Enero próximo, las oportunas relaciones acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de los derechos de traslación, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Valdaracete 15 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Agustín García Porrero. 14.—384.

## Providencias judiciales

### Audiencias territoriales

#### MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencia, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la primera de lo Civil de la misma, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen así:

Sentencia.—Número ciento setenta.—En la villa y Corte de Madrid, á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho. En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Capital, seguidos entre partes; de una, D. Félix Escalada Mata, mayor de edad, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. José María Villa y Roa, bajo la dirección del Letrado D. Jesús María de Valdenebro; y de otra, como demandados, D. Cristóbal Dolz y Soriano y Doña Petra Oyarzábal y Oyarzábal, también mayores de edad, de la misma vecindad, los cuales no han comparecido ante la Sala, habiéndose entendido, en su consecuencia, las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre nulidad de un contrato de venta de muebles y efectos.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, la sentencia apelada, por la que estimando procedente la excepción dilatoria cuarta del artículo quinientos treinta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, alegada por el demandado D. Cristóbal Dolz, se le absuelve, así como por falta de prueba á la otra demandada Doña Petra Oyarzábal, de la demanda formulada contra los mismos por D. Félix Escalada, sin hacer expresa condenación de costas. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el Diario de Avisos de esta Capital, por la rebeldía de D. Cristóbal Dolz y Doña Petra Oyarzábal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alonso Casaña.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.—Ramón Barroeta.—Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior, por el Sr. D. Joaquín López Chicoy, Magistrado Ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Tribunal hoy nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, de que certifico.—Ante mí, L. Rafael Gómez Robledo.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á dieciséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Eduardo Domínguez y Mencia. 16.—430.

### Audiencias provinciales

#### MADRID

En cumplimiento de carta-orden de la Sección primera de esta Audiencia provincial, dimanante de causa seguida en este Juzgado de la Latina y mi Escribanía, contra Gerardo Salgado y otro, por disparo y lesiones, se cita á Julián Catalán, que tuvo su domicilio en esta Corte, Plaza del Alfara, número 11, y cuyo actual paradero se desconoce, á fin de que á las doce y media de la tarde del día 19 del actual, comparezca ante dicha Superioridad á declarar como testigo en el Juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Diciembre de 1898.—P. H. de Jiménez, J. Francisco Arias. 15.—408.

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Federico Roncali Aucell, primer Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente instruido contra el cabo Manuel Núñez Santiago, por falta de incorporación á Banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado cabo Manuel Núñez Santiago, hijo de Manuel y María, natural de Madrid, provincia de idem, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, de esta Corte, de treinta y un años de edad, de estado soltero, su estatura un metro seiscientos treinta y dos milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno; para que en el preciso término de treinta días á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero, y en el mio suplico á todas las Autoridades militares, civiles y judiciales, practiquen y hagan practicar diligencias en busca del referido cabo, remitiéndolo preso á mi disposición, caso de ser habido.

Alcalá de Henares 6 de Diciembre de 1898.—Federico de Roncali y Aucell. 15.—413.

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de infantería y Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército, y del interrogatorio que ha de ser evacuado en el soldado Antonio González García, procedente de Córdoba.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado militar, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, con el objeto de que preste declaración en el citado interrogatorio á causa del expediente de inutilidad que se le instruye en la Plaza de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á los preceptos del Código de justicia militar y del ordinario.

Dado en Madrid á 24 de Noviembre de 1898.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Eduardo Cappa. 15.—414.



## Juzgados de primera instancia

## BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Francisco Alvarez Pastor, natural de Zaragoza, de veintiseis años, soltero, cochero, y que vivió en la calle de la Habana, 29, Hotel, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que le instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, color claro, cara afeitada, pelo negro, y viste traje de americana y sombrero hongo color café; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Diciembre de 1898.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. 15.—401.

## CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á María Manrique Jiménez, natural de Olorón (Francia), hija de Fermín y de Gracia, de cuarenta y dos años, soltera, modista, que habitaba en la calle del Duque de Liria, núm. 4, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia, apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro moreno y viste decentemente, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Diciembre de 1898.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, por mi compañero Sr. Reyes, Antolin Valdés. 15.—406.

## HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Manuela Fernández é Ignacio Jiménez, por escándalo, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía á Manuela Fernández Alvarez é Ignacio Jiménez Gil, á la multa de veinticinco pesetas á cada uno y la subsidiaria caso de insolvencia y reprensión, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Campos.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los denunciados el fallo de dicha sentencia, toda vez que se ignora el domicilio de los mismos, expido la presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en Madrid á 15 de Diciembre de 1898.—El Secretario, J. Ballester. 15.—403.

## HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra María Consuelo N., por desobediencia, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía á María Consuelo N. á la multa de quince pesetas y la subsidiaria caso de insolvencia y reprensión, y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Ponce de León.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de María Consuelo dicho fallo, toda vez que se ignora su domicilio, pongo la presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en Madrid á 15 de Diciembre de 1898.—El Secretario, José Ballester. 15.—404.

## INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á Juana Alvarez Burcal ó Juliana Palomar, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 30 del actual, á las diez de la mañana, comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas, y al propio tiempo la reconozca el Médico Forense, debiendo comparecer, pues de no ser así, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste y sea inserto el edicto anterior en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid á 17 de Diciembre de 1898.—V.º B.º—Bordin.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 16.—431.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á Bonifacia Díaz Cárdenas y Dionisio Escalona Díaz, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 30 del actual y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante esta audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas y al propio tiempo la reconozca el Médico Forense á Bonifacia Díaz, debiendo comparecer, pues de no ser así, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste y sea inserto el edicto anterior en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid á 16 de Diciembre de 1898.—V.º B.º—Bordin.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 15.—407.

## UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á José González del Valle, natural de Collado (Cangas de Onís, Oviedo), hijo de Francisco y de Teresa, de cuarenta y cinco años, soltero, jornalero, con domicilio en la calle del Amparo, núm. 20, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, en causa que se le sigue por tentativa de hurto de hierro; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas

personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Diciembre de 1898.—El Juez, José Sebastián.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. 15.—405.

## COLMENAR VIEJO.

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto y con motivo de ignorarse el paradero de Antonio Martín Serrano, natural de Horcajo de la Sierra, soltero, de veinticuatro años, jornalero, se le instruye del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por si quiere mostrarse parte en la causa criminal que se sigue contra Mateo Pinto Fernández, por hurto de dinero, pudiendo también renunciar ó no á la indemnización civil que en su caso pueda corresponderle.

Dado en Colmenar Viejo á 17 de Diciembre de 1898.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 15.—410.

## GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y ocupación de dos mulas y varios objetos cuyas señas después se dirán, las cuales fueron robadas en el pueblo de Parla, de la posada de Clemente Martín y Martín, la noche del 13 al 14 del actual, poniéndolas á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentren si no justificare su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo en averiguación del autor ó autores del hecho.

## Señas de las caballerías

Una mula negra, llamada Borrega, de diez años, alzada de cuatro dedos; tiene dolores en ambas manos, por lo cual está muy torpe.

Otra mula llamada Preciosa, negra, con la marca, de seis años, con lunares en las palogeras.

## Señas de los objetos

Dos mantas de mula con cuadros blancos y negros en buen uso y dos cinchas.

Dado en Getafe á 16 de Diciembre de 1898.—Aquilino Muñiz.—Por su mandato, Inocente Mondejar. 16.—432.

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y ocupación de dos mulas, cuyas señas después se dirán, las cuales fueron robadas en el pueblo de Parla, de la posada de Clemente Martín y Martín, la noche del doce al trece del actual, poniéndolas á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentren, si no justificare su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo en averiguación del autor ó autores del hecho.

## Señas de las caballerías

Una mula llamada Caprichosa, de unos nueve años, parda, de la marca y un dedo, con una nube en el ojo derecho.

Y otra mula llamada Coronela, de cinco años, negra, pecaña, clara por la bragada, de cuatro dedos de alzada.

Dada en Getafe á 15 de Diciembre de 1898.—Aquilino Muñiz.—Por su mandato, Maximiano Díaz. 15.—411.

## CEBREROS

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa de Cebrenos y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que ha sido condenado Narciso Bravo Gómez, vecino de San Martín de Valdeiglesias, en causa que se le siguió por hurto de leñas, se sacan á subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes siguientes embargados á dicho procesado.

## Posetas

Un terreno al sitio de Valcamello, en jurisdicción de dicho pueblo, de haber 64 áreas y nueve centiáreas: linda, por Saliente, finca de Juan González; M. y N., otras de Bonifacio Blázquez, y P., otra de Faustino Lastra, valoradas en 50 pesetas. 50

Un cercado en el mismo término al sitio del Castillo; cabe 32 áreas, 20 centiáreas; contiene 11 trigueras y linda al Saliente, viña y olivar de D. Antonio Ruiz; M., viña de D. Enrique Capdevila; P., otra de D. Tomás Cisneros, y N., otra de Vicente Lliso, su valor 130 pesetas. 130

Esta finca contiene 400 cepas y dos olivos.

La subasta será doble y simultánea en este Juzgado y en el de igual clase de San Martín de Valdeiglesias, y tendrá lugar en el día 14 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en ella, hay que consignar previamente el 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para la misma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Cebrenos á 15 de Diciembre de 1898.—Mariano García.—El Escribano, Nicolás Carrillo. 15.—412

## Hospital militar de Madrid

Necesitándose adquirir en este Hospital durante el mes de Enero próximo, los viveres y artículos que á continuación se expresan y que no están contratados, las personas que deseen suministrar alguno ó todos, presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra de dicho Establecimiento, á las once de la mañana del día 31 del corriente.

## ARTÍCULOS OBJETO DEL CONCURSO

## Primer grupo

Aceite mineral de 1.ª... 40 litros.  
Aceite vegetal de 1.ª... 10 litros.  
Azúcar de 1.ª... 50 kilogramos.  
Azucarillos de 1.ª... 4 kilogramos.  
Chocolate de 1.ª... 8 kilogramos.  
Cervezas... 24 botellas grandes.  
Patatas de 1.ª... 1.400 kilogramos.  
Queso manchego... 20 kilogramos.  
Velas de esperma... 12 kilogramos.

## Segundo grupo

Bizcochos de 1.ª... 10 kilogramos.  
Jamón de 1.ª... 15 kilogramos.  
Merluza de 1.ª... 20 kilogramos.  
Pichones... 120.  
Pollos... 30.  
Riñones de ternera... 22 kilogramos.  
Sesadas... 50 kilogramos.

Madrid 15 de Diciembre de 1898.—El Comisario de Guerra, Juan Cuesta.

15.—420.

Escuela Tipográfica del Hospicio

1898 Teléfono 133